

La Superintendencia del Mercado De Valores ("SMV") publica proyecto que modifica el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales ("RMII"), el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores ("RMAV"), el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios ("ROPP") y la Resolución que aprobó este último reglamento ("Proyecto")

Mediante Resolución de Superintendente No. 100-2020-SMV/02, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de octubre último, la SMV aprobó el Proyecto, que propone, principalmente, las siguientes medidas:

1

Modificar el RII, aprobado por Resolución de Superintendencia No. 021-2013-SMV/01, principalmente para lo siguiente:

a

Establecer que para el reconocimiento de las ofertas públicas primarias de valores extranjeros registradas ante la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC, así como las formuladas al amparo de la Regla 144A y/o la Regulación S de la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC, emitidas bajo la U.S. Securities Act of 1933, no se requerirá de la inscripción de los valores en el Registro Público del Mercado de Valores ("RPMV").

b

Disponer que la promoción de las ofertas señaladas en el acápite anterior se deberá realizar a través de agentes de intermediación, quienes deberán remitir previamente a la SMV la documentación necesaria a efectos de acreditar que el emisor de los valores cumple con lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 del RMII, referidos a los emisores elegibles y no elegibles para efectos del RMII, y

presentar una declaración de responsabilidad señalando que la difusión de dichas ofertas de valores extranjeros que se realizará en el país estará dirigida únicamente a inversionistas institucionales.

c

Reducir de siete (7) días a cinco (5) días el plazo que tiene la SMV para la inscripción de programas y valores.

d

Contemplar un procedimiento para la inscripción de los valores nacionales inscritos en el RPMV bajo el RII, también en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima ("RVBVL") a efectos que estos puedan ser objeto de negociación secundaria en dicho mecanismo. Para ello, la Bolsa de Valores de Lima deberá divulgar cuáles son los valores inscritos bajo esta modalidad en su página web así como en su sistema de negociación. Las sociedades agentes de bolsa participantes son responsables de verificar que los valores así inscritos en el RVBVL solo sean negociados entre inversionistas institucionales.

e Permitir la inscripción de valores en el RPMV bajo el RII y su colocación sin necesidad de elevar a escritura pública el contrato o acto de emisión, o los documentos relativos a garantías específicas, de haberse previsto las mismas, lo que deberá ser objeto de revelación suficiente en el prospecto informativo.

f Establecer que las garantías inscribibles deberán encontrarse inscritas en los Registros Públicos antes de la colocación de los valores, salvo que se encuentren en el supuesto de la Disposición Complementaria Transitoria que comentamos en el acápite (g) siguiente, en cuyo caso se contemplan las consecuencias del incumplimiento de la inscripción de garantías.

g Introducir una Disposición Complementaria Transitoria que, de manera excepcional y hasta el 30 de junio de 2021 permitiría que se lleve a cabo la colocación sin que las garantías específicas de la emisión se encuentren inscritas en los Registros Públicos. En este caso ello, así como las consecuencias de no hacer efectiva la inscripción, deberá ser revelado en la sección factores de riesgo del prospecto informativo y en las órdenes de compra (obteniendo el consentimiento del inversionista), debiendo el emisor asumir un compromiso de inscribir las garantías dentro de los 90 días calendario. El Proyecto también prevé las consecuencias que se generarán en caso este compromiso no llegue a ser cumplido por el emisor.

2 Modificar el RMAV, aprobado por Resolución SMV No. 025-2012-SMV/01, así como en el ROPP, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10, para introducir en los mismos disposiciones similares a las señaladas en las secciones (e) y (g) del numeral (1) anterior.

3 El Proyecto propone además, derogar el acápite (v) del numeral 2 del literal c) del artículo 3 de la Resolución CONASEV No. 141-98-EF/v94.10 que aprobó el ROPP, a efectos de excluir a los fideicomisos en garantía constituidos por sociedades tituladoras a que se refiere el artículo 314 cuarto párrafo de la Ley del Mercado de Valores, como garantía específica permitida para la emisión de obligaciones para efectos de lo dispuesto por el artículo 305, inciso 1 de la Ley General de Sociedades, Ley No. 26887.

Contacto:



Nydia Guevara

Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



Paul Castritius

Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



Bruno Baigorria

Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com